

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 01 de junio de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSÉ DAVID VÉLEZ C.C. 22.566.677
DEMANDADO: ANA ISABEL PERLAZA HURTADO C.C. 31.148.980
MARÍA ALICIA HURTADO DE ANGULO C.C. 31.299.990
RADICACIÓN: 76004003007202200091-00

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisada la actuación surtida dentro del plenario, evidencia el despacho que incurrió en *lapsus calami* al no indicar correctamente la medida cautelar decretada en el numeral segundo del auto de fecha 19 de febrero de 2022. Por lo tanto y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la medida cautelar decretada en el numeral segundo del auto de fecha 19 de febrero de 2022, la cual quedará así:

***SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada MARIA ALICIA HURTADO DE ANGULO identificada con C.C. 31.299.990, como empleado de INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO LIZARAZO.*

Limítese el embargo de la suma de \$19.500.000= m/cte., de conformidad con el Art. 593 Núm. 10º del C.G.P.

Favor consignar los dineros retenidos en la cuenta del Juzgado No. 760012041007 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de esta providencia juntamente con el auto de mandamiento de pago, conforme lo establecen los artículos 291, 292, 293 del C.G.P., o con el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ

Estado 2 de junio del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96dbf546c2f840c16ca4b3b321a26ddc705fc6d96a5f5ed2d9221feb6c6d4bc8**

Documento generado en 01/06/2022 12:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>